

TABLA SALARIAL 1988

CARGOS	SALARIO PROFESIONAL MENSUAL	GRATIFICACION DE MANDO	VALOR TRIENIO	FORFAIT HORAS EXTRAS MENSUAL EMBARCADO	VALOR HORA EXTRA	PLUS GUARDIA Y TRABAJOS EN SABADO TARDE ETC.	TOTAL BRUTO MENSUAL EMBARCO	TOTAL BRUTO MENSUAL VACACIONES P. EXTRA
CAPITANES	190.000	28.870	8.140	78.150	1.028	-----	297.020	190.000
JEFES MAQUINAS	185.000	26.015	7.963	74.160	971	-----	285.175	185.000
19 OFICIALES	136.257	---	5.663	76.003	825	16.391	228.651	136.257
29 OFICIALES	120.163	---	5.013	59.657	663	16.391	196.211	120.163
M.N.MAYOR CARGO DE 19 MAQUINAS	132.317	---	5.511	69.943	767	16.391	218.651	132.317
M.N.MAYOR M.N. 1ª CLASE CARGO 29 MAQUINAS	116.164	---	4.857	54.000	652	16.391	186.555	116.164
MAESTRANZA	88.687	---	3.665	49.773	543	16.391	154.851	88.687
SUBALTERNOS	78.827	---	3.282	41.133	456	16.391	136.351	78.827

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20424 RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan cocinas económicas con paila, marca «Bosky», modelo o tipo «Bosky 60», fabricadas por «Thermorossi, S. p. A.»

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Suministros Industriales Alarpe», con domicilio social en José María Soroa, número 22, bajo, San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, referente a la solicitud de homologación de cocinas económicas con paila, marca «Bosky», modelo o tipo «Bosky 60», fabricadas por «Thermorossi, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Auziero, Vicenza (Italia).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de Meteo-Test, mediante informe con clave MTAP-78, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad», por certificado de clave TMAL (CP), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2649/1985, de 18 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe CEP-0042, con caducidad el día 30 de mayo de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 30 de mayo de 1990, definiendo por último, como características técnicas que identifican al producto homologado las siguientes:

Características	Valor	Unidad
Potencia-Depresión.....	19,775/2,1	W/mm H20
Tiempo de respuesta encimera.....	40	Minutos
Temperatura media del horno.....	240	°C

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

20425 RESOLUCION de 12 de julio de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa frigorífico congelador, marca «Sital», modelo FIP 30,2 HLN y variantes, fabricados por «Sital Casa, S.p.A.», en Milán (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de Montaña, 19, municipio de Zaragoza, provincia de Zaragoza, para la homologación de frigorífico congelador, fabricado por «Sital Casa, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Milán (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII, de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88045163, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-BAL.SIC-IA-01(AD), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEC 0226, definiendo como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 12 de julio de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase N, congelador con un volumen bruto y útil de 56 decímetros cúbicos y una potencia nominal de 150 W.

El compresor de estos aparatos es L'UNITE HERMETIQUE AEZ-1380-A.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: dm³.
Tercera. Descripción: Poder de congelación veinticuatro horas. Unidades: Kg.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sital», modelo FIP 30,2 HLN.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 280.
Tercera: 4.

Marca «Balay», modelo BAF 2320.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 280.
Tercera: 4.

Marca «Balay», modelo BAF 2330.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 280.
Tercera: 4.

Marca «Lynx», modelo LYF 2320.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 280.
Tercera: 4.

Marca «Lynx», modelo LYF 2330.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 280.
Tercera: 4.

Madrid, 12 de julio de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20426 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 488/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.404, promovido por don Isidro Roquerías Casas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de octubre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 488/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.404, promovido por don Isidro Roquerías Casas, sobre estimación y deslinde parcial de las riberas del río Congosto-Besós; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Isidro Roquerías Casas contra la sentencia pronunciada el 11 de noviembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional en el recurso 42.404; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

20427 *ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de «Chataca, Sociedad Cooperativa del Campo» de Chantada (Lugo).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Chataca, Sociedad Cooperativa del Campo» de Chantada (Lugo).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino-leche.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma sea el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 13.000.000 de pesetas, 9.000.000 de pesetas y 4.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 273.

Madrid, 22 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

20428 *ORDEN de 8 de agosto de 1988 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves con sala de despiece de «Aves Comurna, Sociedad Anónima», en Murcia (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Aves Comurna, Sociedad Anónima» (NIF A30022750), para la adaptación de una industria cárnica de matadero de aves con sala de despiece en Murcia (capital), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves con sala de despiece de «Aves Comurna, Sociedad Anónima», en Murcia (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo, y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 49.062.121 pesetas. La subvención será, como máximo, de 3.077.612 pesetas. Ejercicio 1988. Programa 712E «Comercialización, Industrialización, Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.